

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.



Se publica todos los días excepto los festivos.

SUSCRIPCION EN SANTANDER: por año 15 escudos; por seis meses 7 idem; por 5 meses 4 idem.—SUSCRIPCION PARA FUERA: por un año 16 escudos; por 6 meses 9 idem; por tres meses 5 idem.—Se suscribe en la Imprenta de Vda. de Gonzalez, calle de la Compañía, número 3.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á un real por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente sobre revisión de la real orden expedida por este Ministerio en 6 de Noviembre último, relativo al remetimiento de unas rejas en Linares, la sección de Gobernación y Fomento de aquel alto cuerpo ha emitido el siguiente dictámen:

Exmo. Sr.: Por real orden de 6 de Noviembre último se resolvió, de conformidad con lo informado por la sección, el expediente relativo á la alzada interpuesta por varios vecinos de Linares contra un acuerdo de la comisión provincial de Jaen sobre policía urbana.

Hubo acordado el ayuntamiento de aquel pueblo que se remitieran las rejas de los edificios si se hallaban á menor altura de dos varas y media; y habiendo reclamando los propietarios ante la diputación, esta revocó la disposición del ayuntamiento fundándose en que no existiendo ordenanzas en Linares, no estaba en las atribuciones de la municipalidad el obligar á los dueños de casas á ejecutar en las fachadas la variación de que se trata.

Esta resolución fué adoptada en 15 de Diciembre de 1870; pero en 12 del propio mes había elevado nueva instancia don Juan Martos, uno de los que reclamaron contra el acuerdo del ayuntamiento, en la que pedía á la diputación que declarase que lo determinado sobre rejas por la municipalidad se exceptuasen las colocadas en casas que por estar edificadas con sujeción á las ordenanzas de Castilla y derecho consuetudinario no perjudicaban al tránsito público.

La comisión provincial pidió informe al ayuntamiento sobre esta solicitud, exigiéndole un ejemplar de las ordenanzas y copia de la orden de aprobación; y en vista de lo informado por la municipalidad, acordó la Comisión desestimar la instancia de D. Juan Martos y consortes, declarando que el Ayuntamiento obró dentro del círculo de sus atribuciones al obligarles á remeñer las rejas salientes sin que los dueños tuviesen derecho á indemnización, por cuanto el vuelo de las rejas no es propiedad, sino una usurpación hecha al dominio público.

De este acuerdo se alzó para ante V. E. D. Juan Martos; y las razones en que la Sección se fundó para opinar que procedía dejarlo sin efecto fueron únicamente las que nacían del hecho de no

haberse acompañado á los antecedentes remitidos las Ordenanzas municipales de la villa, por lo que era presumible que aquellas no existiesen, ó de existir no tuvieran todas las condiciones que exige la ley; presunción tanto más fundada, cuanto que el Ayuntamiento no reclamó contra el fallo de la Diputación de 15 de Diciembre de 1870, que basado en el mismo supuesto de la no existencia de las Ordenanzas revocó el adoptado por la Municipalidad respecto á la variación de las rejas.

Publicada la Real orden de 6 de Noviembre último acudió á S. M. el Ayuntamiento de Linares con una instancia, á la que unió dos ejemplares de las Ordenanzas y copia de la orden de la aprobación de las mismas: hace presente que el pueblo no debe sufrir las consecuencias del olvido que se padeció en el Gobierno de la provincia al no acompañar todos los antecedentes: que el acuerdo de la Diputación de 15 de Diciembre de 1870 no está en pugna con el adoptado por la Comisión en 30 de Agosto de 1871 puesto que en aquella fecha no estaban aprobadas aún las Ordenanzas municipales; y por último, que habiéndose partido de un supuesto equivocado al dictar la Real orden de 6 de Noviembre, procedía revisarla; y una vez provado que lo que exponía el Ayuntamiento era cierto, aprobar el acuerdo de 30 de Agosto, en que la Comisión desestimó las alegaciones de D. Juan Martos Padilla y consortes.

En tal estado, se ha remitido don nuevo el expediente á la Sección con Real orden de 11 de Marzo del corriente año.

De los últimos antecedentes resulta que, formadas las Ordenanzas municipales por el Ayuntamiento de Linares, se elevaron á la Diputación, y ésta las aprobó con algunas modificaciones en 25 de Noviembre de 1870: el Gobernador, á quien competía también prestarle su aprobación para que fueran ejecutivas según lo dispuesto en el párrafo primero del art. 52 de la ley municipal de 21 de Octubre de 1868, lo hizo así en 26 del propio mes de Noviembre; salvas las modificaciones introducidas por la Diputación.

En vista de los datos que se acaban de citar, se explica perfectamente lo ocurrido en este asunto. Cuando el Ayuntamiento de Linares adoptó el acuerdo de 13 de Agosto de 1870 no existían las Ordenanzas, y por tanto estuvo en su lugar lo resuelto por la Diputación en 15 de Diciembre: aprobadas posteriormente las Ordenanzas, acudió á la Diputación D. Juan Martos y otros vecinos de Linares pretendiendo que se exceptuasen

de las disposiciones que en las repetidas Ordenanzas existen respecto á las rejas de aquellas casas que estuviesen edificadas con arreglo al derecho de Castilla ó al consuetudinario; y la Comisión, en vista de que las Ordenanzas se hallaban ya definitivamente aprobadas, desestimó la pretensión de Martos, y declaró que el Ayuntamiento obró dentro del círculo de sus atribuciones obligando á los particulares á remeñer las rejas salientes.

El no haberse unido al recurso que el Sr. Martos intentó contra el acuerdo las copias que hoy se han remitido á la Sección, y la presunción fundada de que las Ordenanzas no existían puesto que así lo expresó la Diputación en su acuerdo de 15 de Diciembre de 1870, fueron las razones que motivaron la consulta de 31 de Octubre último: hoy es indudable que en ella se parló de un supuesto erróneo, pues las Ordenanzas se hallan ya aprobadas cuando la Comisión adoptó el acuerdo de 30 de Agosto de 1871; y en consecuencia, no habiéndose remitido oportunamente todos los antecedentes, procede declararlo válido y subsistente desestimando la apelación que contra él interpuso D. Juan de Martos y Padilla.

A parte de las anteriores consideraciones, al Ayuntamiento de Linares competen, con arreglo al art. 67, párrafo segundo de la ley municipal vigente, adoptar acuerdo sobre policía urbana y rural, ó sea sobre cuánto tenga relación con el buen orden y vigilancia de los servicios municipales establecidos, cuidando de la vía pública en general y limpieza higiénica y salubridad del pueblo. Las Ordenanzas fueron aprobadas con arreglo á la ley; y en virtud de lo que dispone el art. 53 de las mismas, puede acordar el Ayuntamiento que los dueños de edificios reformen las rejas salientes para evitar peligros al tránsito público.

Por lo expuesto opina la Sección:

- Que la Real orden de 6 de Noviembre último puede ser reformada, supuesto que no se adoptó con el debido conocimiento del asunto por no haberse remitido todos los antecedentes que existían.

2º Que con arreglo á las Ordenanzas aprobadas para la villa de Linares, puede el Ayuntamiento acordar que los particulares remeten las rejas que se encuentren en las condiciones previstas por el art. 53 de las mismas Ordenanzas.

Y conforme S. M. el Rey con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como el mismo se propone.

Do Real orden lo digo á V. S. para su

conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años.

Madrid 1.º de Agosto de 1872.—Ruiz Zorrilla.—Sr. Gobernador de la provincia de Jaén.

(Gaceta de 7 de agosto.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

El Excmo. señor Ministro de la Gobernación, en telegrama recibido en la madrugada de hoy, me dice lo que sigue:

“S. M. el Rey hizo ayer á las tres de la tarde su entrada en Oviedo, acompañado del Ministro de Marina, del Capitán general del distrito, del Alcalde popular, de numerosas comisiones y de muchos particulares y personas influyentes.”

S. M. el Rey, fué aclamado con entusiasmo por la inmensa concurrencia que ocupaba las calles del tránsito, y las señoras le saludaban desde los balcones y le arrojaban flores y poesías.

En el palacio de la Audiencia, donde reside, recibió S. M. á todas las corporaciones, visitando luego el Hospicio y la Fábrica de armas.

A las siete de la mañana de hoy, salió S. M. para visitar la Fábrica de Trubia, y la inmediata villa de Avilés.

S. M. la Reina y los augustos príncipes, continúan sin novedad en el Escorial.

Santander 15 de agosto de 1872.—El Gobernador, Ricardo Pita.

El Excmo. señor ministro de la Gobernación, en telegrama recibido en la madrugada de hoy, me dice lo que sigue:

“A las diez de la noche, anteayer, Su Magestad el Rey ha recorrido á pie las principales calles de Oviedo, recibiendo de la multitud, que se agrupaba á su alrededor, la ovación mas entusiasta y espontánea.”

Mas tarde salió al balcón del Palacio de Justicia, siendo aclamado unanimemente.

En varios puntos se habían levantado arcos de triunfo.

Los edificios públicos, gran número de los particulares y el paseo de Perler estaban profusamente iluminados.

Ayer, S. M., seguido de una numerosa comitiva, hizo su entrada en Avilés, en medio de universales aclamaciones.

El recibimiento ha sido brillantísimo. S. M. la Reina y los augustos príncipes, continúan sin novedad en el Escorial.

Santander 16 de agosto de 1872.—El Gobernador, Ricardo Pita.

Diputación provincial de Santander.—Mes de Junio de 1872.

Estado demostrativo de los precios medios que en el mes de Junio han tenido los diferentes artículos de consumo que se expresan en las capitales de partido y del que en resumen corresponde a cada ración el cual servirá de tipo a los ayuntamientos para valorar el suministro hecho á las tropas de ejército y guardia civil durante el citado mes y formalizar las cuentas para el abono de su importe.

Capitales de partido.	Ración de pan de 70 decágramos.		Idem de cebada de 69,575 litros.		Idem de paja de 6 kilogramos.		Litro de aceite		Quintal métrico de carbon.		Idem. de leña.	
	Pts. Cént.	Pts. Cént.	Pts. Cént.	Pts. Cént.	Pts. Cént.	Pts. Cént.	Pts. Cént.	Pts. Cént.	Pts. Cént.	Pts. Cént.	Pts. Cént.	
Valle de Cabuérniga	27	1 19	58	1 19	7	46						
Castro-Urdiales	25	4 50	34	73	7	2						
Entrambasahuras	55	1 95	50	75	7 25	1 50						
Laredo	24	1	50	69	6 50							
León	51	1 50	65									
Levante	52	1 25	56	75	10	2 67						
Ramblas	52	1	44	80	4 50	2 34						
Santander	56	1 94	52	50	8 62	3 25%						
S. Vte. de la Barra	57	1 50	56	57	8 75							
Torrelavega	27	2 43	45	55	6 51	2 17						
Villacarriero	35	1	80	65	11 50	1 57						
Total	5 36	17 24	5 90	7 43	69 69	15 76%						
Sale cada ración por término medio	31	1 57	54	71	7 74	1 97						

Santander 24 de Julio de 1872.—El V. P. de la C. P., Francisco del Pino.—Por acuerdo de S. E.—El Secretario, Máximo de Solano Vial.—El Comisario de Guerra, Antonio Imedio.

Junta provincial de primera enseñanza.

En el Boletín oficial núm. 273 correspondiente al martes 28 de Mayo último, se halla inserta la siguiente circular:

Con fecha 12 de Enero último fué expedida la real orden siguiente:

Ilmo. Sr.: Derrogada la real orden de 29 de Noviembre de 1858 y la circular de 13 de Setiembre de 1869 facultando a los presidentes de las Juntas provinciales de primera enseñanza para expedir los libramientos de pagos á los maestros por causa de lo preceptuado en los artículos 146, 147 y 148 de la ley municipal de 20 de Agosto de 1870, que deben ponerse en ejecución en febrero próximo, y con el fin de que las expresadas corporaciones tengan conocimiento exacto de cuanto se refiere al estado económico de las escuelas, y puedan ejercer sus funciones, S. M. el rey se ha servido disponer:

1.º Los presidentes de las Juntas provinciales cesarán desde luego de expedir los libramientos para el pago de las atenciones de primera enseñanza, los cuales serán expedidos por los alcaldes respectivos.

2.º Antes de terminar cada trimestre las Juntas provinciales remitirán á los presidentes de los ayuntamientos un estado impreso conforme al modelo que se acompaña, el cual será devuelto por los mismos en los diez primeros días de enero, abril, julio y octubre; con el fin de que dichas Juntas tengan exacto conocimiento del estado en que se halla el pago de todas las obligaciones del ramo.

3.º Cuando las Juntas observen retraso en la devolución de los estados antedichos, ó de su examen resultare no estar cubiertas todas las atenciones de la primera enseñanza, acudirán al Gobernador de la provincia, á fin de que por los medios de que dispone, obligue á los ayuntamientos á cubrir este servicio.

4.º Los municipios, al discutir y aprobar sus presupuestos, consignarán las cantidades necesarias para atender al pago del personal y material de las escuelas de todas clases que se hallen á su cargo, á tenor cuando menos de lo dispuesto en la ley vigente, mas lo que corresponda por indemnización de retribuciones.

5.º En cualquier época en que el maestro ceso en el desempeño de su cargo rendirá la cuenta correspondiente al tiempo transcurrido del año económico, entregando á la persona que le suslita, mediante el oportuno resguardo, los fondos que existieren en su poder, todos los documentos relativos á la escuela y el inventario especificado del

menaje y efectos de la escuela, con el V. B. del presidente de la junta local. De real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y demás efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Enero de 1872.—Groizard—Señor Director general de instrucción pública.

Estado que se cita.

PROVINCIA DE.....

PUEBLO DE....

Estado del pago de las obligaciones de primera enseñanza, con cargo á los fondos municipales correspondiente á los tres meses de del año 187

PARTIDO DE....	PERSONAL.			MATERIAL.		
	Dotacion.	Importe de retribucion.....	Gratificacion de adultos....	Para gastos de escuelas....	Para alquileres.....	Total.
Maestro ó Maestros y auxiliares						
Maestra ó maestras y auxiliares						

de de 187

Recibi. (1)

Recibi. (1)

El Maestro,

La Maestra,

El Alcalde,

(1) Cuando el interesado no perciba el importe total, expresará la cantidad que recibe y el concepto á que corresponde.

No obstante hallarse inserta la expresa real orden en el Boletín Oficial número 168, correspondiente al dia 22 de Enero y sin embargo de haberse publicado por esta junta provincial dos circulares respecto a la formación de presupuestos de gastos del material de las escuelas, y de las dotaciones fijas que con arreglo al vecindario de cada pueblo deban tener las escuelas, según la ley vigente de instrucción pública, así como las retribuciones y casa que hayan de darse á los maestros se publica de nuevo la mencionada real orden, llamando la atención de los ayuntamientos, juntas locales y maestros de primera enseñanza sobre el cumplimiento de las disposiciones que á cada uno impone.

Se encarga con especialidad á las juntas locales dentro del mes de Abril un presupuesto duplicado por conceptos especificados de los gastos de material de sus escuelas para el año económico siguiente; aplicando la mitad de su importe al aseo del local y al material fijo, y la otra mitad al surtido de tinta, plumas, papel, libros y demás medios de enseñanza, y la adquisición de premios. Este presupuesto será remitido á la junta provincial dentro del mes de Mayo por las juntas locales, informando á continuación lo que estimaren oportuno. Trascurrido este plazo, la juntas provinciales reclamarán directamente los presupuestos que faltaren á los respectivos maestros.

9.º Las juntas provinciales, previo el informe del inspector de primera enseñanza, procederán al examen y aprobación de estos presupuestos, devolviendo un ejemplar autorizado al maestro, el cual queda en la obligación de remitir una copia literal á la junta de la localidad.

10.º Al finalizar el año económico, ó el período de ampliación en su caso, los maestros rendirán cuenta justificada al ayuntamiento por conducto de la junta local, y remitirán una copia en papel simple á la provincia, con el V. B. del alcalde. Aquella corporación, previo el dictamen del inspector, procederá al examen ó censura de las cuentas con presencia del presupuesto aprobado, acordando en cada caso lo que haya lugar.

Santander 23 de Mayo de 1872.—El presidente, Julio de la Mora Varona.—P. A. de la J. P., el secretario, Valentín Franco.

Siendo de suma importancia para el buen régimen y administración de la primera enseñanza el exacto cumplimiento, por parte de las Juntas locales, maestros y alcaldes populares, de las disposiciones contenidas en la Real orden del 12 de Enero, la Junta provincial escita de nuevo el celo de todos los interesados en llevar á debido efecto lo que en ella se previene, y llama particularmente la atención de los alcaldes, sobre el punto esencial de que den la mayor publicidad a esta circular, procurando que sin demora se enteren de ella los Maestros y Juntas locales de primera enseñanza.

Santander 12 de Agosto de 1872.—El Presidente, Agustín Gutierrez.—P. A. de la J. P., Valentín Franco Secretario.

Providencias judiciales.

D. Manuel Prieto Getino, Juez de partido de esta capital.

Aerada Junta general de acreedores á los bienes del abuelo de don Marcelino Santa María para la graduación de los créditos reconocidos, se les cita y emplaza en forma, á fin de que concurren á ella, como dia designado, el 2 del próximo Setiembre y hora de las doce de su mañana en la Audiencia de este Juzgado.

Y para su publicidad se expide el presente.

Dado en Santander á 31 de Julio de 1872.—Manuel Prieto Getino.—P. M. de S. S., Genaro de Cos.

DEPOSITARIA DE BONOS PROVINCIALES.

Año económico de 1871 á 1872.—Meses de Abril á Junio de 1872.

EXTRACTO de la cuenta de dichos fondos correspondiente al trimestre indicado, que comprende las cantidades ingresadas satisfactorias durante el mismo, á saber:

CARGO.	DEPOSITARIA.	INSTITUTO.	ESCUELA NORMAL.	BENEFICENCIA.
Existencia que resultó en 31 de Marzo último	114.067'84	6.706'48	4.015'09	4.734'33
Sección 1: Capítulo 4. ^o Artículo único. Recaudado por cuenta del Reparto provincial corriente	75.007'50			
1.º 5. ^o 3. ^o Id. por ingresos de Instrucción pública, según sus cuentas	16.501'75			
1.º 5. ^o Id. por resultados de presupuestos anteriores	55.429'01			
Movimiento de fondos				
Total cargo				11.703'67
Total cargo				282.663'67
DATA.	MATERIAL.	PERSONAL.		
Sección 4: Capítulo 1. ^o Artículo 1. ^o Satisfecho por gastos de la Administración provincial	42.312'91	791'64		
1.º 2. ^o Id. por servicios generales		2.471'38		
1.º 3. ^o Id. por obras públicas de carácter obligatorio		35.906'47		
1.º 4. ^o Id. por pensiones concedidas de fondos provinciales		1.359'12		
1.º 5. ^o Id. por gastos de Instrucción pública		702'50		
1.º 6. ^o Id. por id. de Beneficencia		16.865'15		
1.º 8. ^o Id. por id. de Imprevistos				
Movimiento de fondos				
Total cargo				11.703'67
RESUMEN.				
Importa el Cargo		282.663'67		
Id. la Dada				96.293'97
Existencia para el trimestre siguiente				186.369'70
DEMOSTRACION.				
En Depositoria		174.401'32		
En el Instituto				9.113'44
En la Escuela Normal				2.225'68
En la Casa de Exposiciones				631'29
Total				186.569'70

Santander 15 de Julio de 1872.

Conforme con los libros de Contaduría.
El Contador,
Antonio María Coll y Puig.

El Depositario,
Adolfo Fernández Campo-rendado.

V. B.
El Vicepresidente,
Francisco del Pino.

Anuncios particulares.

A LOS AYUNTAMIENTOS
Y PARTILULARES.

En la imprenta de este periódico se hallan de venta:

Estados para el reparo de la contribucioion.

Cédulas talonarias de Diputados á Córtes.

Notas de expedicion de ferro-carriles.

Hojas de salida para arbitrios.

Diarios de navegacion.

Cuadernos de vitácora y otros impresos.

Instituto libre de 2.ª enseñanza de Carrion de los Condes.

SECRETARÍA:

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7.º del decreto de 6 de Mayo de 1870, los alumnos que deseen sufrir examen de asignaturas en el próximo mes de Setiembre, se servirán presentar en esta Secretaría, del 15 al 31 del corriente, las hojas impresas solicitando examen, que al efecto se les facilitarán en la portería del Instituto, advirtiendo que, de no cumplir esta formalidad, no podrán ser examinados.

La matrícula para el próximo curso de 1872 1873 estará abierta en esta Secretaría del 1.º al 30 de Setiembre, en cuya fecha quedará definitivamente cerrada.

Lo que se hace público para que llegue á conocimiento de los interesados,

Carrion de los Condes 14 de Agosto de 1872.—El Secretario, Licenciado Manuel García.

8—1

CORREOS AL PACIFICO.

Para Montevideo, Buenos-Aires, Valparaiso, Arica, Islay y Lima.

El magnífico vapor

TAGORA,

de porte de 4,000 toneladas y 800 caballos de fuerza, saldrá de este puerto el 2 del mes de setiembre, admitiendo carga para el Pacífico y pasajeros para todos los puertos donde toca.

Informará su consignatario D. C. Saint Martin, Muelle, núm. 32.

a 7

LINEA ESPAÑOLA
DE GRANDES Y MAGNIFICOS VAPORES DE HIERRO A HELICE.

PARA LA HABANA.

Saldrá directamente de este puerto del 21 al 23 del corriente el de gran marcha nombrado

GRAVINA,

al mando de su acreditado capitán D. Gervasio de Olivares.

Admite pasajeros y algunos abarros.

Sus consignatarios los señores Hijos de don Francisco Diaz.—Informará Don Sinforiano Huerta, Rivera, 19.

a 7

COUTO Y MOREJON.

COMISION GENERAL

PARA EL DESPACHO

DE

todos los asuntos civiles, militares, mercantiles, industriales, agrícolas y judiciales.

Peso, 20, 5.º, derecha.—Santander.

ESTA COMISION GENERAL SE ENCARGA, ENTRE OTROS,

de los asuntos siguientes:

Redaccion y presentacion de solicitudes para entablar todo género de pretensiones en las oficinas del Estado.

Representación por medio de poder competente para el más activo despacho de los negocios judiciales, ya sea en el juzgado de primera instancia, audiencia territorial ó tribunal supremo de Justicia.

Redencion de censos y foros y demás cargas permanentes que proceden del clero regular y secular.

Remate de fincas del Estado, pagos y todas sus incidencias.

Despacho de otros asuntos concernientes á la Hacienda pública, como son los que puedan ocurrir por el subsidio industrial y de Comercio, contribución territorial y otras rentas.

Despacho de adeudo y otros en la aduana de esta plaza.

Fomentar la propaganda de las publicaciones periodísticas, obras científicas y literarias, haciendo toda clase de suscripciones y pedidos de esta especie.

Compra y venta en comisión de mercancías de todas clases, muebles, alhajas y otro objeto que se le demande.

Proporcionar pasaje en los buques, billetes de diligencias y ferro-carriles.

Recibir á su consignación cualquier objeto procedente de Ultramar y extranjero, lo mismo que toda clase de mercancías, y remitir éstas á cualquiera otros puntos.

Activar los negocios de guerra y marina, como sustituciones, redenciones, reclamaciones de donativos y demás enmiendamientos procedentes de militares fallecidos, pensiones, viudedades y retiros y su habilitación, al 1 por 100.

Activar el despacho de pasaportes y proporcionar relaciones á los que deseen pasar á Méjico y otras repúblicas americanas.

Proporcionar toda clase de licencias para caza y pesca.

Representación en quiebras y concursos de acreedores.

Redacción de solicitudes sobre quintas para la diputación provincial, defensa oral, reclamación contra los hijos de dicha corporación y activar su despacho en el Ministerio de la Gobernación, etcétera.

Representación de corporaciones municipales cerca de las oficinas de esta capital.

Administraciones de fincas rústicas y urbanas.

Compra y venta de toda clase de papel del Estado y talones de la caja general de Depósitos.

Activar los negocios de la industria comercial, facilitando la importación y exportación de toda clase de mercancías, nacionales, coloniales y extranjeras, y proporcionando cuantas relaciones se necesiten para el comercio interior, de cabotaje y exterior; asimismo promoverá cuantos asuntos y comisiones se le recomiendan referentes á instituciones de crédito, como sociedades de giro y banca, préstamos y descuentos, seguros y afianzamientos, sociedades mercantiles, imposiciones y devoluciones en la caja general de Depósitos, Giro mútuo del Tesoro, valores nominales de los efectos públicos y comerciales negociables en la Bolsa de Madrid, etc. etc.

Agitar el despacho y tramitación de cuantos negocios se la confien concernientes á las industrias minera, forestal y pesquera, colocando y dando salida á todos los productos procedentes de ellas.

COMPANIA DE VAPORES-CORREOS HAMBURGO-AMERICANOS.

LINEA DE HAMBURGO A NUEVA-ORLEANS.

Viage rápido, cómodo y económico.

Directamente entre la Habana y Nueva-Orleans.

Saldrá de SANTANDER del 20 al 21 del próximo Setiembre, (salvo impedimento imprevisto), el grande y magnífico vapor

SAJONIA,

de 3,000 toneladas y fuerza de 700 caballos

PRECIOS DE PASAJE.

De Santander á la Habana y Nueva-Orleans:

Primera clase.	2.640 reales.
Tercera id.	870 id.

NOTAS.

1. Los viveres se embarcarán en Santander y serán condimentados por acreditados cocineros españoles.

2. Los pasajeros de tercera clase tendrán dos comidas todos los días, compuestas de sopas y cocido, carne ó bacalao, etc., y además, té ó café, con galleta por mañana y noche.

3. A los mismos pasajeros se les dará medio cuartillo de vino á la comida, y pan ó galleta, á elegir. También se les proveerá de los utensilios necesarios para comer y beber.

4. Todos los pasajeros deberán ir provistos de una colchoneta.

Para más informes, dirigirse en Santander á los señores Echegaray y Compañía, Agentes generales,—Muelle, número 8.

a = m. j. s. 9